

RESOLUCIÓN No. 3405

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado SDA 2006ER49334 del 24 de octubre de 2006, la Representante Legal del Conjunto Residencial Santa Bárbara Norte Manzana E, señora Ana Cecilia Hermosa Valencia, solicitó a esta Secretaría, la valoración para el retiro y traslado de unos árboles dentro del conjunto, los cuales presentan alto riesgo y están ocasionando un grave deterioro en la plazoleta y en la placa del conjunto

Que mediante el radicado 2007ER14517 del 3 de abril de 2007, la señora Ana Cecilia Hermosa en su calidad de Administradora del Conjunto Residencial Santa Barbara Norte Manzana E, reitera la solicitud realizada mediante el radicado 2006ERR49334 e informa que dichos árboles presentan un alto riesgo para los residentes y transeúntes ya que se pueden caer en cualquier momento hacia las ventanas de los edificios, además que en vista de los continuos daños que esta generando los individuos arbóreos la comunidad por medio de una Asamblea General Ordinaria, aprobó impermeabilizar toda la placa de la plazoleta y reformar el diseño de esta.

Mediante la queja interpuesta vía Web con No. 2007ER16183 del 17 de abril de 2007, la señora Ana Cecilia Hermosa Valencia, informa que hay árboles dentro del conjunto en la carrera 13 No.122-37 que están dañando la placa de los parqueaderos y produciendo daños en los inmuebles.

De igual forma mediante el radicado 2007ER18586 del 4 de mayo de 2007, la administradora del Conjunto Residencial Santa Bárbara Norte Manzana E, señora Ana Cecilia Hermosa, reitera la solicitud del evaluación y aprobación del retiro de seis árboles ubicados dentro del mencionado conjunto, en el cual anexa copia de las solicitudes anteriores y certificado de representación legal del Conjunto Residencial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 24 de mayo de 2007 en la calle 13 No. 122-34, de la Localidad de Usaquén, emitió concepto técnico No. 2007GTS732 del 25 de mayo de 2007, el cual consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos discriminados en las siguientes especies dos (2) de la especie Guayacán (Lafoenencia Acuminata) y un (1) Chicala (Tecoma Stans), ubicado en espacio privado (dentro del predio); el referido concepto técnico determinó: "Se considera viable



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3405

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

la tala de dos (2) individuos de la especie *Lafoensia Acuminata* y un (1) *Tecoma Stans* debido a que presentan afectación a la infraestructura del conjunto, así mismo se considera viable la conservación de un *Tecoma Stans* y un *Pittosporum Undulatum* ya que presentan excelentes condiciones físicas y sanitarias."

La Evaluación técnica los define, así:

No. árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura Total (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización exacta del Árbol	Justificación técnica del tratamiento	Tratamiento a aplicar
					B	R	M			
1	Guayacán	36	10	.18322		X		Jardinera Del Conjunto	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, fuste recto, clorosis, presencia de insectos.	TALA
2	Laurel	0	2	0		X		Jardinera del Conjunto	Podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, fuste recto, clorosis, presencia de Insectos	Conservar
3	Chicala	28	3	.07389		X		Jardinera del Conjunto	Podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, clorosis, presencia de insectos.	Conservar
4	Guayacán	38	8	.20414		X		Jardinera del conjunto	Podas anteriores técnicas, bifurcado, fuste recto, clorosis, presencia de insectos	Tala
5	Chicala	19	4	.03402		X		Jardinera del Conjunto	Podas anteriores técnicas, muy inclinado, clorosis, presencia de insectos, pudrición localizada.	Tala

Que en el concepto técnico se indica que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico (...) NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.35 lvsps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$626.479.65 M/cte, equivalente a un total de 5.35 IVPs y 1.4445 SMMLV.

De otra parte, prevé que: "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$20.800 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)".



RESOLUCIÓN No. 3405

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con fundamento en el concepto técnico anteriormente mencionado, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f), el cual establece que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto por el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los referidos tratamientos.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS732 del 25 de mayo de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala en espacio privado, en 5.35 Ivps, equivalentes a \$626.479.65 M/cte, valor que el titular de la presente autorización deberá cancelar dentro de la vigencia de la misma.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial, habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, pero estas no generan madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al representante legal del Conjunto Residencial Santa Barbara Norte Manzana E, la señora Ana Cecilia Hermosa Valencia o quien haga sus veces, para realizar la tala de tres (3) individuos arbóreos comprendidos por las especies dos



RESOLUCIÓN No. EL S. 3 4 0 5

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

(2) Guayacán (*Lafoensia Acuminata*) y un (1) Chicala (*Tecoma Stans*), ubicados en espacio privado, en la carrera 13 No. 122-34 de la Localidad de Usaquén.

Para adelantar el procedimiento silvicultural de tala, el beneficiario podrá consultar la página Web www.secretariadeambiente.gov.co sobre la arborización en el Distrito Capital, y las recomendaciones mínimas que debe tener el usuario para contratar el personal adecuado para la ejecución de esta clase de tratamientos.

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de agosto de 2007 emanada de la Secretaría de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 del 31 de agosto de 2007, se modificó el procedimiento de recaudo de la cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venía recaudando en la Cuenta No.256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direccionen su recaudo a través de las ventanillas del Súper Cade ubicado en la calle 26 con carrera 30, por lo cual el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No.2 de la Tesorería Distrital, según el formato para el recaudo de conceptos varios.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, (...).*"

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de los particulares en predios de propiedad privada por lo cual el artículo 6



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RÉSOLUCIÓN No. 3405

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

contempla: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-....."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal "e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados (...)."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le



RESOLUCIÓN No. 3405

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaría dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al Conjunto Residencial Santa Barbara Norte Manzana E, en cabeza de su representante legal la señora Ana Cecilia Hermosa."

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Conjunto Residencial Santa Barbara Norte Manzana E, en cabeza de su representante legal la Señora Ana Cecilia Hermosa Identificada con Cédula de ciudadanía No. 51.976.901, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos comprendidos por las especies dos (2) Guayacán (Lafoesia Acuminata), y un (1) Chicala (Tecoma Stans), ubicados en espacio privado (dentro del predio), en la carrera 13 No. 122-34 de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Conjunto Residencial Santa Barbara Norte Manzana E, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, **CONSIGNANDO** la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte** (\$626.479.65), equivalentes a 5.35 IVPs, y 1.4445 SMMLV, en la

RESOLUCIÓN No. 3405

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Tesorería Distrital ubicada en la ventanilla No.2 del Súper Cade de la Calle 26 con Carrera 30, con el código -C17-017-.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del término de vigencia estipulado, con destino al expediente **DM-03-06-1344** de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Conjunto Residencial Santa Barbara Norte Manzana E, señora Ana Cecilia Hermosa en la Calle 13 No. 122-34, Teléfono 2 13 94 91, en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 NOV 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental